

46.- El tratamiento contable de las permutas en el nuevo Plan General de Contabilidad

Autoras: Elena de las Heras Cristobal, Beatriz García Osma, Ana Gisbert Clemente y Begoña Navallas Labat.

CASO 1:

La empresa "Asturiana del Cobre, S.A." entrega a la sociedad anónima "Cobaltos Varios, S.A." dos camiones MAN V.I. del año 2005 para transporte de mercancías pesadas, a cambio de una finca de 1 hectárea anexa a la fábrica de Asturiana del Cobre, en la que se pretende hacer un parking para los elementos de transporte de la empresa. El valor contable de los citados activos y sus valores razonables a la hora de llevar a cabo la operación son los siguientes:

Asturiana del Cobre		Cobaltos Varios	
<i>Valor contable</i>		<i>Valor contable</i>	
Elementos de Transporte	120.000	Terrenos	30.000
Amortización Acumulada	(40.000)	<i>Valor razonable</i>	
<i>Valor razonable</i>		Terrenos	76.500
Elementos de Transporte	65.000		

Resolver el supuesto bajo las siguientes posibilidades

- Se lleva a cabo la permuta sin entregas adicionales de dinero. Considerando que la permuta es comercial primero, y no comercial después.
- Se lleva a cabo la permuta (comercial), pero Cobaltos Varios exige que se le entregue en efectivo 30.000 EUR además de los camiones.

Además, Asturiana del Cobre, S.A., tenía un tercer camión MAN V.I. del año 2005, que se ha tratado contablemente de forma idéntica a los otros dos, y que decide intercambiar por unos equipos informáticos. Contabilizar dicha operación suponiendo que:

- El valor razonable del camión es de 30.000 EUR y el valor razonable de los equipos informáticos es de 32.000.
- El valor razonable del camión es de 48.000 EUR y el valor razonable de los equipos informáticos es de 50.000.

La solución al caso está dividida en tres partes:

- 1. Tratamiento contable de acuerdo al NPGC 2007**
- 2. Tratamiento contable de acuerdo al PGC 1990.**
- 3. Tratamiento contable según las NIIF**
- 4. Consideraciones fiscales**

1. Tratamiento contable en el NPGC 2007

Según la Norma de Registro y Valoración 1ª apartado 3 "Permutas" del NPGC 2007 (1ª, 3 del PGC PYMES), un elemento del inmovilizado material se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios. En el primero de estos casos hablaríamos de una permuta *total*, y en el segundo de una permuta *parcial*.

En las operaciones de permuta, se distinguen en el NPGC entre dos tipos de permutas: **permutas comerciales** y **permutas no comerciales**. Una permuta se entiende que es comercial cuando se produce alguna de las siguientes situaciones:

1. La configuración de los flujos de efectivo del activo recibido (sus riesgos, calendario e importe) difiere de la configuración de flujos del activo entregado; o
2. Cuando el valor actual de los flujos de efectivo después de impuesto de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificada como consecuencia de la operación.

Además, el NPGC señala que para que es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por dichas causas (1) ó (2), resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados. En otro caso, la permuta no tendrá la consideración de comercial. Tampoco se considerará comercial una permuta si no puede obtenerse una estimación fiable del valor razonable de los elementos que intervienen en la operación.

Según si la permuta es comercial o no comercial, la **valoración** inicial del activo recibido será distinta. En concreto:

En las **permutas comerciales**, la valoración inicial del activo material recibido se debe llevar a cabo por:

- a. El activo recibido se valora por el *valor razonable* del activo *entregado* más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio. En caso de que se disponga mayor evidencia del valor razonable del activo recibido se valorará por éste, con el límite de este último. Las diferencias pueden constituir tanto beneficios como pérdidas, que se imputarán a pérdidas y ganancias.
- b. Cuando no se conozca de manera fiable ninguno de los dos valores razonables (ni del activo recibido ni del entregado), el activo recibido se valorará por el *valor neto contable* del activo *entregado* más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio.

En el caso de que las **permuta no comerciales**, el activo recibido se valora por el *valor neto contable* del activo *entregado*, más en su caso, las diferencias monetarias que la empresa haya entregado a cambio, con el límite (cuando se disponga de tal información) del valor razonable del activo recibido. En el caso de las permutas no comerciales no se podrá reconocer beneficios.

Por lo tanto, en caso de no existir una valoración fiable del valor razonable de los elementos se considerará como no comercial a efectos de valoración. Lo primero que deberá establecerse por tanto es el tipo de permuta (comercial o no comercial).

En lo relativo a las permutas de inmovilizados intangibles, la Norma de Registro y Valoración 5ª del NPGC 2007 indica que los criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material se aplicarán a los elementos del inmovilizado intangible de forma general, teniendo en

cuenta lo indicado en el apartado 1 sobre "Reconocimiento" de inmovilizado intangible, que imponen el criterio adicional de *identificabilidad*.

A1) Permuta comercial: camiones por terreno

En el primer supuesto que nos ocupa, relacionado con el intercambio de un terreno por unos camiones, con los datos disponibles la operación podría ser considerada como **comercial**, puesto que parece razonable considerar que se cumple el criterio (1) indicado más arriba, en tanto en cuanto el uso dado a los dos elementos patrimoniales será claramente distinto y los flujos de efectivo generados difícilmente pueden ser coincidentes. No queda tan claro si se cumple el criterio (2), puesto que la variación en los flujos puede no ser tan significativa.

En todo caso, se pide la resolución suponiendo ambos casos, primero como permuta comercial y luego como no comercial.

En el caso de las permutas comerciales, y dado que se dispone del valor razonable y del valor neto contable de ambos elementos, se realizará la valoración tal y como se indica en los apartados (a) y (b) más arriba. Esto es, se valorará el activo *recibido* al **valor razonable del activo entregado**, con el límite del valor razonable del activo recibido, independientemente de si ello genera ganancias o pérdidas.

Asturiana del Cobre recibe unos terrenos a cambio de camiones. El valor razonable de los activos entregados es de 65.000 EUR, un valor que es inferior al valor razonable de lo recibido (76.500 EUR), por lo tanto, se valorará el terreno a 65.000 EUR. Además se darán de baja los camiones por su valor neto contable: que es de 80.000 EUR, generándose una pérdida de 15.000 EUR.

Código	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	65.000	
218	Elementos de transporte		120.000
28	Amortización acumulada elementos de transporte	40.000	
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	15.000	

Con respecto a Cobaltos Varios, deberá contabilizar la entrada de los camiones y dar de baja el terreno. Nuevamente, el bien recibido se valora por el valor razonable de lo entregado, en este caso los terrenos (76.500 EUR), con el límite del valor razonable de lo recibido: 65.000 EUR. Deberá contabilizar los camiones a 65.000 EUR, y dar de baja los terrenos por su valor contable. En este caso se genera una ganancia:

Código	Cuenta	Debe	Haber
218	Elementos de transporte	65.000	
210	Terrenos y bienes naturales		30.000
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material		35.000

A2) Permuta no comercial: camiones por terreno

Suponiendo que, en el caso anterior, considerásemos que la permuta no es comercial, la valoración sería como sigue: los activos recibidos deberán valorarse al valor neto contable de los entregados, con el límite cuando se disponga de tal información, del valor razonable del activo recibido cuando éste sea menor.

En la contabilidad de Asturiana: se valora el bien recibido por el valor neto contable del entregado (los camiones, por 80.000), con el límite del valor razonable de lo recibido (el

terreno, por 76.500 EUR). Como el valor razonable de los terrenos es inferior, se emplea dicho valor.

Código	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	76.500	
218	Elementos de transporte		120.000
28	Amortización acumulada elementos de transporte	40.000	
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	4.500	

Con respecto a Cobaltos, el bien recibido se valora por el valor neto contable del entregado, en este caso los terrenos (30.000 EUR), con el límite del valor razonable de lo recibido: 65.000 EUR. Deberá contabilizar los camiones a 30.000 EUR, y dar de baja los terrenos por su valor contable. En este caso, no hay ni ganancia ni pérdida

Código	Cuenta	Debe	Haber
218	Elementos de transporte	30.000	
210	Terrenos y bienes naturales		30.000

B) Permuta comercial con entrega de dinero

En el supuesto de que la transacción lleve asociada además dinero en efectivo (30.000 EUR) el tratamiento sería como sigue.

Asturiana del Cobre recibe unos terrenos a cambio de entregar los camiones y 30.000 EUR. El valor razonable de los activos entregados será el valor razonable de lo entregado más las contrapartidas monetarias en su caso, con el límite del valor razonable de lo recibido. En este supuesto el valor razonable de lo entregado es de 65.000 EUR, más los importes monetarios de 30.000 EUR, sumarían 95.000 EUR, un valor que es superior al valor razonable de lo recibido (76.500 EUR), por lo tanto, se valorará el terreno a 76.500 EUR. Además se darán de baja los camiones por su valor neto contable: que es de 80.000 EUR, generándose una pérdida de 33.500 EUR.

Código	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	76.500	
57	Tesorería		30.000
218	Elementos de transporte		120.000
28	Amortización acumulada elementos de transporte	40.000	
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	33.500	

Con respecto a Cobaltos Varios, deberá contabilizar la entrada de los camiones y dar de baja el terreno. Nuevamente, el bien recibido se valora por el valor razonable de lo entregado, en este caso los terrenos (76.500 EUR) más las contrapartidas (30.000), con el límite del valor razonable de lo recibido: 65.000 EUR. Deberá contabilizar los camiones a 65.000 EUR, y dar de baja los terrenos por su valor contable. En este caso se genera una ganancia:

Código	Cuenta	Debe	Haber
218	Elementos de transporte	65.000	
210	Terrenos y bienes naturales		30.000
57	Tesorería	30.000	
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material		65.000

C y D) Camión por elemento de transporte

Suponiendo que la permuta sea comercial, el intercambio de un camión por unos ordenadores de contabilizaría como sigue. El tratamiento contable del camión ha sido idéntico, por lo tanto su valor neto contable será de 40.000 EUR. En el primer supuesto el valor razonable del camión es de 30.000 EUR y el valor razonable de los equipos informáticos es de 32.000. La contabilización sería como sigue:

Código	Cuenta	Debe	Haber
217	Equipos para procesos de información	30.000	
218	Elementos de transporte		60.000
28	Amortización acumulada elementos de transporte	20.000	
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado material	10.000	

Si el valor razonable del camión es de 50.000 EUR y el valor razonable de los equipos informáticos es de 48.000.

Código	Cuenta	Debe	Haber
217	Equipos para procesos de información	48.000	
218	Elementos de transporte		60.000
28	Amortización acumulada elementos de transporte	20.000	
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material		8.000

2. Tratamiento contable de acuerdo al PGC 1990.

En la anterior legislación del PGC de 1990, las permutas de inmovilizado material estaban reguladas por la resolución del ICAC de 30/07/1991, y las permutas de elementos del inmovilizado inmaterial por la resolución del ICAC de 21/1/1992. En dichas resoluciones, se recogía ya la clasificación entre permutas de tipo comercial y no comercial, por lo que no existe diferencia en cuanto a la clasificación. En relación a las valoraciones de los bienes:

- *Valoración del bien recibido:* se valorará por el valor neto contable del bien cedido a cambio, con el límite del valor de mercado del inmovilizado recibido si este fuera menor.
- *Valoración del bien entregado:* valor neto contable

La diferencia por tanto en la valoración del bien recibido, que será al menor valor entre el valor Reconocimiento de resultados: claramente, solo se pueden reconocer pérdidas pero no beneficios. También se indicaba el caso particular en el que existieran provisiones que afectasen al inmovilizado cedido. En caso de que al dar de baja el inmovilizado cedido por el valor neto contable, se podrían reconocer un exceso de la provisión existente (registrándose en la cuenta "Exceso de provisión del inmovilizado material") por la diferencia entre el valor del bien recibido y el valor neto contable del inmovilizado entregado.

En el caso que nos ocupa, la diferencia sería por tanto que no podrían surgir beneficios en las operaciones, y que el bien recibido se valoraría siempre al menor entre el valor neto contable y el valor razonable del bien entregado.

Así, por ejemplo, en el primer caso (A1), Asturiana reconocería los terrenos al menor entre el valor neto contable de los camiones (80.000) y el valor razonable de los camiones (65.000), no cambiando la solución. Por su parte, Cobaltos contabilizaría la entrada de los camiones por el

valor neto contable de lo entregado (30.000 EUR) que es el valor inferior, no teniendo ni ganancia ni pérdida:

Código	Cuenta	Debe	Haber
218	Elementos de transporte	30.000	
210	Terrenos y bienes naturales		30.000

Se procedería de idéntica forma en el resto de los casos.

3. Tratamiento contable según las NIIF

El tratamiento contable de las permutas de inmovilizado material queda recogido en la NIC 16, y su tratamiento en lo relativo a la clasificación de permutas, valoración de activos y reconocimiento de resultados es igual a la del NPGC 2007.

El tratamiento de las permutas de inmovilizado intangible está recogido en la NIC 38, y establece que la valoración se realizará por el valor razonable del activo entregado. Si la permuta no tiene carácter comercial o no puede estimarse el valor razonable de los bienes intercambiados, se valorará el bien recibido por el valor contable del bien entregado.

4. Consideraciones fiscales

En las operaciones de permuta, las posibles rentas que se pongan de manifiesto se determinan por la diferencia entre el valor contable del bien o derecho que se cede (considerando las disminuciones a ese valor por las amortizaciones o provisiones que pueda afectarle), y el valor de mercado del bien o derecho recibido. Estas diferencias se integran en la base imponible del periodo impositivo en el que tiene lugar la operación.

En general, cuando un elemento patrimonial se valora a efectos fiscales por el valor normal de mercado, ha de integrarse en la base imponible la diferencia entre dicho valor y el de adquisición (valor neto contable del bien entregado), de la forma siguiente (Artículo 18 LIS):

Si el bien es amortizable, la renta se integra al período en que tiene lugar la operación de permuta. La diferencia que supone un ingreso fiscal, que no es contable, se cancela a lo largo del período de amortización. Si no es amortizable, la diferencia se integra en la base imponible al periodo impositivo en que se transmitan.

CASO 2:

De forma adicional, las empresas deciden intercambiarse acciones correspondientes al 1% del patrimonio neto de cada una. En virtud de una ampliación de capital realizada por Cobaltos Varios, en la que se emiten 5.000 acciones de valor nominal 10 EUR, al 150%, Asturiana entrega a cambio 10.000 acciones propias que tenía en cartera, y que había adquirido a 7 EUR. El valor razonable de las acciones de Asturiana es de 8 EUR/acción, y el de Cobaltos es de 16 EUR/acción.

Tratamiento contable en el NPGC 2007

A la hora de resolver el caso deben tenerse en cuenta algunas consideraciones, adicionales a lo que ya se ha señalado previamente sobre el tratamiento de las permutas.

En primer lugar, el tratamiento contable dependerá de si Asturiana puede considerar a Cobaltos (o viceversa) como una empresa del grupo, multigrupo o asociada (PGC Normas de Elaboración de Cuentas Anuales no. 13). En general, y dado que no hay información para ello, se considera que no son empresas del grupo. En todo caso, según los criterios de valoración indicados en la Norma de Registro y Valoración No. 21 del PGC "Operaciones entre empresas del grupo", que establece normas particulares para las aportaciones no dinerarias de un negocio, se establece que, a efectos de dicha NRV, no se considerará que las participaciones en el patrimonio neto de otras empresas constituyan en sí mismas un negocio.

Según la consulta al ICAC número 6, BOICAC núm. 74, en el caso de aportaciones no dinerarias de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo en una sociedad que se constituye en la que se reciben a cambio acciones que dan el **control**, se entiende que, para la sociedad aportante, la operación se asimila a una *permuta*, por ello, si tiene carácter comercial, la sociedad aportante valorará las acciones al valor razonable de la contraprestación entregada. Si no es comercial, se reflejará al valor contable de la contraprestación entregada, sin que la operación produzca un resultado contable. Por su parte, la sociedad beneficiaria habrá de valorar las acciones al valor razonable de la contraprestación entregada, que coincidirá con el valor contable de las acciones adquiridas, puesto que la sociedad se constituye, más los costes de la transacción atribuibles. El tratamiento sería idéntico para el caso de aportaciones no dinerarias de participaciones en empresas del grupo en una sociedad ya constituida y por la que se obtiene el control, tanto para la aportante como para la beneficiaria.

Lo segundo que debe tenerse en cuenta, al tratarse de un intercambio de participaciones, es que la LSA *prohíbe el establecimiento de participaciones recíprocas* que excedan el **10% del capital** de las sociedades participadas, computando en el cálculo las participaciones poseídas de otras sociedades directamente o a través de sociedades filiales (LSA, art. 84 L16/2007). Según el artículo 86 de la LSA, la sociedad que llegue a poseer más del 10% del capital de otra sociedad debe comunicarlo de inmediato. En el caso de que ambas sociedades tengan participaciones superiores al 10%, la sociedad que primero reciba la notificación (o ambas si ésta es simultánea) deben reducir el exceso de participación en el plazo de un año (LSA, art. 83), debiendo dotarse una "reserva por participaciones recíprocas" por el equivalente al importe de participaciones computadas en el activo que excedan del 10% del capital.

El tratamiento sería como una permuta normal, suponiendo que se tenga intención de mantener las acciones de a largo plazo podrían clasificarse dentro de la cartera "Disponibles para la Venta".

En el caso de Asturiana, debería dar entrada las acciones de Cobaltos al *valor razonable* del activo entregado: las 10.000 acciones propias que tenía en cartera, a su valor razonable, de 8 EUR/Acción, con el límite del valor razonable de lo recibido (5.000 acciones a 16 EUR, esto es, 85.000 EUR). Puesto que se trata de una operación con acciones propias, el beneficio generado

en dicha operación (10.000 EUR), no puede reconocerse como un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino como una mayor reserva.

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	80.000	
108	Acciones propias en situaciones especiales		70.000
113	Reservas voluntarias		10.000

Adicionalmente, puesto que las acciones valen 16 EUR en el mercado, la empresa puede reconocer la ganancia derivada de la revalorización de las acciones, como sigue:

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	5.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		5.000
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	5.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		5.000

En la empresa Cobaltos, la empresa emite las acciones

Código	Cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	75.000	
100	Capital Social		50.000
110	Prima de emisión o asunción		25.000

Por el intercambio de las acciones, se dan de alta las acciones recibidas al valor razonable de lo entregado (85.000), con el límite del valor razonable de lo recibido (80.000), la diferencia es una ganancia:

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	80.000	
763	Beneficios de disponibles para la venta		5.000
190	Acciones o participaciones emitidas		75.000

En el caso del PGC1990, no se podrían haber reconocido ganancias, puesto que se deberían haber valorado las acciones al valor neto contable de lo entregado (a 75.000 en el caso de Cobaltos).